



### CONSTANCIA N° 172

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 25 DE MARZO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 178 PRESENTADA POR DON **EDWIN MARTIN VALENCIA CERON**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 70389229, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 048 DE:

**TESTAMENTO**, HECHA POR: **GREGORIA ATAHUA OBREGON**, CON FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 1976, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 118 AL 120 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1976 - 1977, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **EDWIN MARTIN VALENCIA CERON** IDENTIFICADO CON DNI N° 70389229 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 27 DE MARZO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383017 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/03/2024 11:52:22-0500





con el número ciento veinte, del Pasaje Dnirope, de la Urbanización San Miguel, comprensión del distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica; que presente una persona que dijo llamarse Gregoria Atahua Obregon, de nacionalidad Peruana, natural de Requena Lencas, vecina de Nasca, con domicilio en la casa número ciento veinte del Pasaje Dnirope de la ciudad de Nasca, de setenta y cinco años de edad, sin habilita Electoral por no saber leer ni escribir y presento su Denegacion de Inscruccion en el Registro Electoral del Peru, con fecha seis de Enero de mil novecientos setenta y tres, con habilita Tributaria, siete millones decaientos setentiseis mil setecientos noventa y seis, de ocupacion en su hogar y agricultora; hija de don Gabino Atahua y de Silvia Obregon, ambos fallecidos; a quien juzgue en pleno goce de sus facultades intelectuales segun respondió a todas las preguntas que con tal objeto le hice, de lo que doy fe; y expuso que hallándose con capacidad para testar, con conocimiento bastante y libertad completa, deseaba que extendiese en mi registro de escrituras publicas testamento que otorgó de la manera siguiente: Primera: Declaro llamarme Gregoria Atahua Obregon, ses setenta y haber tenido en mis relaciones maritales con don Gregorio Contreras Salinas, cuatro hijos, llamados: Maria Ines Contreras Atahua, Daniela Augusta Contreras Atahua, Felix Contreras Atahua y José Alejandro Contreras Atahua, de los cuales hab fallecido Maria Agustina Contreras Atahua, de cuatrop años de edad y Daniela Augusta de cuarentinueve años de edad, quien ha dejado ocho hijos llamados, Fredesinda Consuelo,

Dr. Isidoro Galimadi Merino  
 JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA  
 EN LO CIVIL  
 NASCA



Ciento diecinueve

Restauración Luzmila, Elisabeth Nancy, Dina, Estela,  
 María Edith; Mercedes Leila, Priscila, Milena Pilar  
 Benavides Contreras; quien fui convida con don Práxedo  
 Benavides Risco y Félix Contreras Altamira, fallecidos  
 de los años de edad. Segunda: Declaro ser Católica  
 Apostólica y Romana y es mi voluntad dejar para la So-  
 ciedad de Beneficencia Pública de Valparaíso como manje  
 forzosa de Restauración la cantidad de doscientos  
 mil pesos. Tercera: Instituyo y declaro como mis  
 sucesores y universales herederos a mis hijos José  
 Alejandro Contreras Altamira y a mis nietos indi-  
 cados en la cláusula primera de este mi testamen-  
 to, para que se repartan a mi fallecimiento por partes  
 iguales, de todos los bienes, acciones y derechos que deje  
 una vez que oírne mis hijos, pudiendo repartirse to-  
 dos los bienes una vez que hallan cumplido con mis obliga-  
 ciones y pagado el impuesto sucesorio si hubiere lugar.  
 Cuarta: Declaro como mis bienes urbanos en Valparaíso,  
 una casa sita en la calle con el número ochenta y siete, ubica-  
 da en el Barrio de San Miguel de la Pzo. San Miguel de la Pzo  
 que adquire por escritura de 30-5-53, inscrita en el Libro y folio 18-755 de el Registro  
 de Valparaíso, con pliego de cinco piezas y sus  
 linderos, son: por el Norte, con propiedad de N. Rodríguez  
 por el Sur, con Julia Gamazo; por el Este con el pasaje  
 Quirpe y por el Oeste, con Sr. Navarro; encierra una  
 arca superficial de ochenta y cinco metros  
 cuadrados y es mi deseo dejar esta casita para mi  
 nieta Mercedes Leila Benavides Contreras, en  
 virtud de haberme cuidado durante mi enferme-  
 dad y los de hace años: Declaro como mis bienes  
 muebles un terreno de sembrío de una hectárea //



El presente testamento, denominado y ubicado en San Miguel, compraventa de la provincia de Nasca, el mis-  
 mo que ha sido inspecto según Resolución Directo-  
 ral N.º 0034-73 con fecha dos de Octubre de mil  
 novecientos setenta y tres, con dicho terreno se encuentra  
 un pozo a tajo abierto con cimentado de cemento y está  
 dotado de un motor Syster con su respectiva bomba  
 de tres pulgadas; una cisterna de cuatro metros  
 por diez, un reservorio o tanque de cemento para  
 agua potable; cuyos linderos del terreno son: por el  
 Norte, con una calle llamada José Obispo; por el Sur,  
 con propiedad de Hnos. de la Borda; por el Este con  
 los mismos Hnos de la Borda y Hnos. Becanegra y  
 por el Oeste, con varios propietarios. Este testame-  
 nto es, mi voluntad, que se repartan entre mi hijo  
 José Alejandro Canteras Utrana y a mis otros  
 hijos, nombrados en la cláusula primera de este tes-  
 tamento: Quinta: Declaro expresamente que no debo a  
 ninguna persona ni tampoco me debo. Sexta: Es mi  
 voluntad que si algo queda sin haber especificado  
 claramente en este mi testamento, se repartan por igual-  
 les partes todos mis herederos, quienes también pagarán  
 por iguales partes mis funerales y misas que me manden  
 hacer, para lo que dejo dos sacos con sus orzas, con mi  
 respectiva marca de iniciales G. A. = Séptima: Insto  
 tengo como abogador a mi hijo José Alejandro Canteras  
 Utrana, por todo el tiempo que sea necesario y lo  
 relevo de cualquier multa en que quedara por comete-  
 rlo y a quien le proveyo el mandato por tener  
 en él mi más absoluta confianza. Declara: //

Dr. Isidoro Gatorrón Morón  
 JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA  
 N.º 10 J. J. C.  
 NASCA







GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/03/2024 11:38:42-0500